



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

Of. N° 013-AJ-GPN
Tena, 28 de marzo del 2006

Señora
Gina Sanmiguel Palacios
PREFECTA DE NAPO
Presente.-

Adjunto sírvase encontrar el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo con la finalidad de que se dé trámite correspondiente conforme así lo determina el Art. 56 de la Ley de Régimen Provincial.

Atentamente,

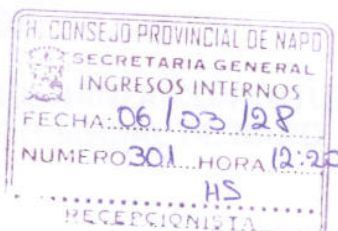
Dr. Carlos Pazos Medina
PROCURADOR SINDICO PROV. DE NAPO



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO
PROCURADOR SINDICO PROVINCIAL

Enviado a la Comisión de Legislación con Mesa 113 en Nueva Liza y señas Benigno Orj 2006-03-30

Anexo: oficio N° 043/PAS-06





NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 228, determina a los Gobierno Seccionales Autónomos, con gozo de plena autonomía y con facultad legislativa.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo, aprobada en su primera reforma en sesiones ordinarias de 05 y 13 de agosto del 1999, sancionada favorablemente por la Gobernación de Napo el 26 de agosto de 1999.

Que, mediante expedición de Ordenanza aprobada en sesiones ordinarias de 01 y 08 de julio del 2005 y sancionada favorablemente por la Gobernación de Napo, el 01 de agosto del 2005, se sustituyó la denominación de H. Consejo Provincial de Napo, por la de Gobierno Provincial de Napo.

Que, Mediante oficio N. D437PAS-D6 de 16 de febrero del 2006, el señor Presidente del Patronato de Amparo Social de Napo, solicita se proceda a reformar la ordenanza en razón de actualizar la denominación Gobierno Provincial de Napo.

Que, la disposición general primera de la Ordenanza referida en el considerando del párrafo tercero, establece que toda ordenanza, resolución, decreto, acuerdo y actos administrativos emitidos con anterioridad, se entenderá que corresponde y fueron expedidos por el Gobierno Provincial de Napo.

Que, coherente al considerando inmediato anterior, es necesario reformar el artículo primero de la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial determina el procedimiento del acto legislativo de Reforma o Derogatoria de una ordenanza.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Régimen Provincial en su Artículo 29 literal a.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO



NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

Tena, 18 de Febrero del 2008

03PA5-06

Artículo 1.- En el artículo 1 primer párrafo, luego de la palabra Napo, modifíquese la frase "adscrito al H. Consejo Provincial de Napo", por la frase "adscrito al Gobierno Provincial de Napo."

Artículo 2.- En el artículo 1 segundo párrafo, luego de la palabra objetivos, cámbiese la frase "el H. Consejo Provincial de Napo", por la frase "el Gobierno Provincial de Napo."

Artículo 3.- La presente reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo, entrará en vigencia conforme a lo determinado en los artículos 57 y 61 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial".

Sra. Gina Sanmiguel Palacios
PREFECTA

Lcdo. Mario Orna H.
SECRETARIO GENERAL

Se hace saber a usted Copia de la Ordenanza Constitutiva

por la favorable atención que se viene otorgando a la presente por sus servicios

EDSON CASTRO V.
Presidente Patronato GPN

RECIBIDO 18 FEB 2008



PATRONATO DE AMPARO SOCIAL
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
TENA - NAPO - ECUADOR

Tena, 16 de Febrero del 2.006
Ofic.: 043/PAS-06

Señora
Gina Sanmiguel P.
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE NAPO
En su despacho:

Me dirijo a su digna autoridad con la finalidad de solicitarle de la manera más comedida autorice a quien corresponda, se proceda al cambio en la Ordenanza Constitutiva del Patronato; la denominación de PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO, por el de: PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.

Este procedimiento es indispensable para realizar los trámites ante instituciones como SRI, IESS, Bancos, y demás.

Adjunto sírvase encontrar copia de la Ordenanza Constitutiva.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

WILSON CASTRO V.
Presidente Patronato GPN

RECIBIDO 15 MAR 2006

jal

Jr. Carlos Pat. 05.
Por favor profieren proyecto
2006-03-14

Recibido
2006-02-12
Lia

ORDENAZA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL H.C.P.N

CONSIDERANDO:

Que el informe de la Comisión de Finanzas es favorable para la creación del Patronato de Amparo Social; que es necesario crear el Patronato de Amparo Social y aumentar su aplicación;

En uso de las atribuciones que le facultan los Arts. 28 literal a) y 38 literal ñ) de la Ley de Régimen Provincial.

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO

Art. 1.- Se crea el Patronato de Amparo Social de Napo, adscrito al H. Consejo Provincial de Napo, con la finalidad de facilitar la prestación de servicios de atención médica y ayuda de toda orden social en beneficio de las clases más necesitadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, por una sola vez, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte y, en lo posterior, se financiará con el 1% de todos los contratos asignados por esta Corporación Provincial; y, los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas.

Art. 2.- Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social de Napo:

- a.- El Consejo Directivo;
 - El Director Administrativo.
 - Art. 3.- El Consejo Directivo estará conformado por:
 - a.- La esposa del Prefecto o su delegado designado por el Prefecto, quien lo presidirá;
 - b.- La Reina de la Provincia de Napo y/o la Reina del Cantón Tena;
 - c.- Un consejero designado por el Consejo Provincial;
 - d.- La Secretaria del Comité de Damas de los Consejeros;
 - e.- La Tesorera del Comité de Damas de los Consejeros.
 - Art. 4.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.
- Asistirán con voz de liberativa las esposas de los Consejeros, los Directores Administrativo y Financiero del H. Consejo Provincial, o sus delegados; y el personal asesor cuya presencia fuera requerida.

Art. 5.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a.- Orientar y dirigir las actividades del Patronato;
- b.- Supervisar los servicios que presta el Patronato a la Sociedad;

c.- Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo eficaz de los mismos;

d.- Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;

e.- Elaborar la Proforma Presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Prefecto Provincial;

f.- Solicitar al Prefecto Provincial el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados del Patronato, según las disposiciones legales de los respectivos Colegios Profesionales, cuando sea del caso;

g.- Aceptar, previa autorización del H. Consejo Provincial de Napo, las herencias, legados y donaciones que se hicieren en favor del Patronato;

h.- Solicitar a la Prefectura Provincial de Napo la contratación de las obras y servicios contemplados en la Proforma Presupuestaria, cuando cuente con la debida financiación;

i.- Dictar el Reglamento Interno del Patronato y someterlo a consideración del Prefecto para su aprobación, previo informe del Director Administrativo del H. Consejo Provincial de Napo;

Art. 6.- La dirección técnica del patronato será un funcionario designado por el Prefecto de una terna que presentará el Consejo Directivo del Patronato. Este funcionario es de libre nombramiento y remoción del Prefecto.

Art. 7.- El Consejo Directivo, al inicio de sus labores, formulará el Reglamento Interno, en el que constarán las normas a las que se sujetará la Prestación de los Servicios que constituyen su finalidad esencial, la Organización Administrativa del Patronato, así como también las atribuciones y deberes de los empleados que se requieren para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8.- Dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza, el Consejo Directivo someterá a la aprobación del Prefecto el Reglamento Interno del Patronato de Amparo Social de Napo.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Art. 10.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese el Prefecto Provincial de Napo.

Dr. Edison Chávez Vargas
PREFECTO PROVINCIAL

CERTIFICO: Que el presente Proyecto de Ordenanza, fue discutido y aprobado en Sesiones Ordinarias de Consejo, realizadas los días 30 de septiembre/96 y 21 de octubre/96

Luis Torres Villalba
SECRETARIO GENERAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.- Presentada la presente comunicación que antecede por el H. Consejo Provincial de Napo en tres fojas útiles, el día de hoy viene de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las diez horas, LO CERTIFICO:

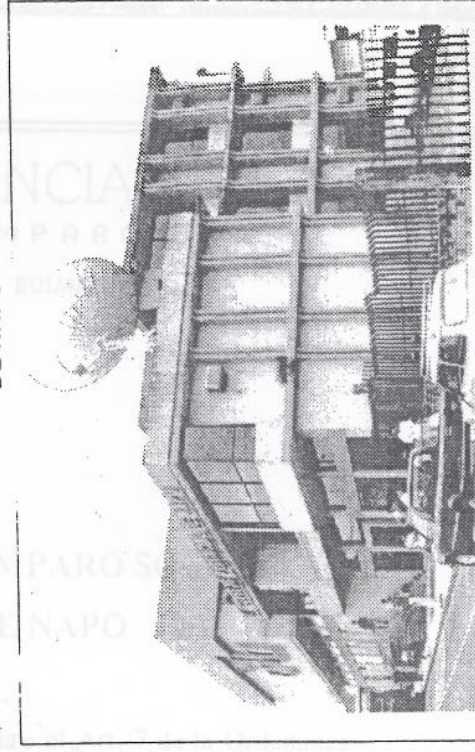
Jorge Vargas Cabrera
SECRETARIO EJECUTIVO 2 DE LA GOBERNACION DE NAPO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Napo, vista la petición que antecede mediante oficio No. 164-HCPN-PPN, del 28 de octubre de 1996, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Provincial en su Artículo 55: Decreta Sancionar la ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO, toda vez que se ha cumplido con todos los requisitos que determinan la Constitución Política del Estado y Leyes de la República vigentes.

Benancio Chiguango Chimbo
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO

Proveído: Proveyó y firmó la presente Sanción que antecede el señor Benancio Shiguango Chimbo, Gobernador de la Provincia de Napo, en el despacho de esta institución hoy primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a las once horas del día.

Jorge Vargas Cabrera
SECRETARIO EJECUTIVO 2 DE LA GOBERNACION DE NAPO



VISTA PANORAMICA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO, UBICADO EN EL CENTRO DE TENA.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

4

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

II. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

El Consejo Directivo en uso de las facultades que le confiere el Art. 7 de la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo formula, el presente estatuto en el que constan las normas a las que se sujetará la prestación de servicios.

1.- NATURALEZA Y FINES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO.

El patronato de Amparo Social de Napo es una Institución adscrita al II. consejo Provincial de Napo, que tiene como misión ofrecer servicios médicos sociales, ayuda moratoria, planificación familiar y amparo a los sectores más necesitados y de escasos recursos económicos de la provincia de Napo.

2.- OBJETIVO

Presentar servicios de Amparo social a los sectores más necesitados, ya que se ha comprobado que la provincia de Napo es la más extremadamente pobre del País

3.- ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO.

Son órganos de Gobierno y Administración del Patronato de Amparo Social de Napo.

- a) El Consejo Directivo
- b) Director Administrativo



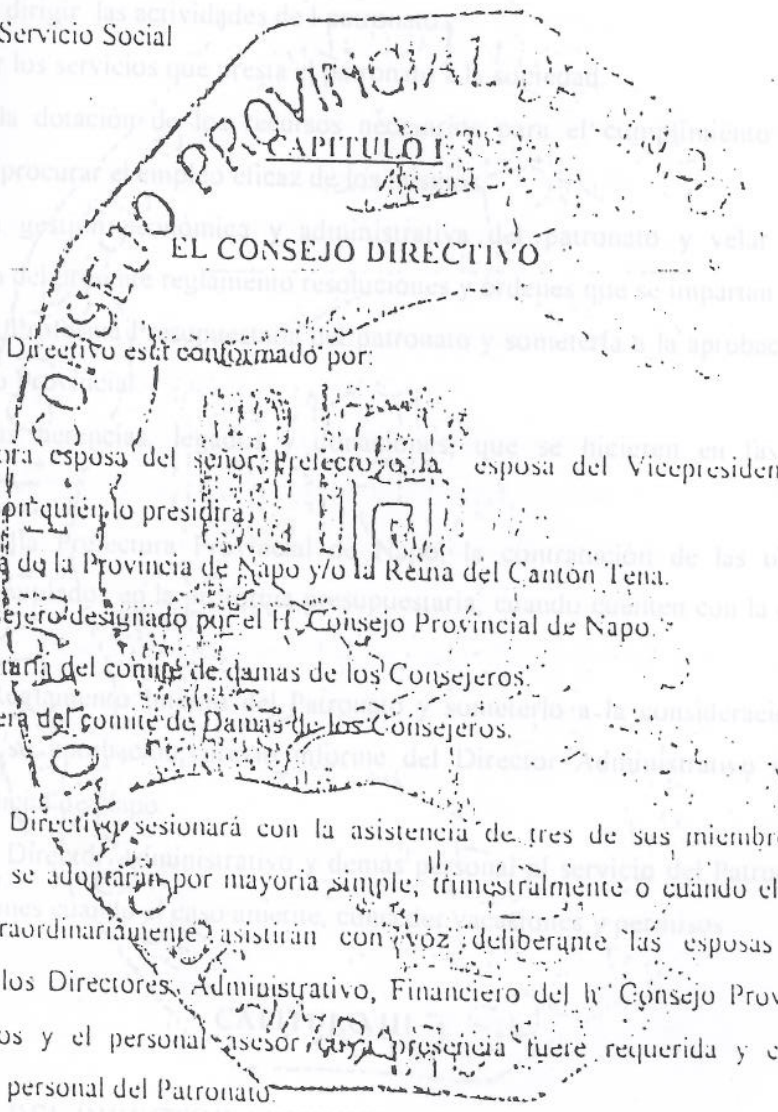
H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

CAPITULO II

- c) Auditor Interno
- d) Tesorero Contador
- e) Departamento Medico
- f) Dpto. Servicio Social



4.- El Consejo Directivo está conformado por:

- a) La señora esposa del señor Prefecto o la esposa del Vicepresidente de la Corporación quien lo presidirá.
- b) La Reina de la Provincia de Napo y/o la Reina del Cantón Tena.
- c) Un Consejero designado por el H. Consejo Provincial de Napo.
- d) La secretaria del comité de damas de los Consejeros.
- e) La tesorera del comité de Damas de los Consejeros.

5.- El consejo Directivo sesionará con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple; trimestralmente o cuando el caso lo amerite extraordinariamente asistirán con voz deliberante las esposas de los Consejeros, los Directores Administrativo, Financiero del H. Consejo Provincial o sus delegados y el personal asesor cuya presencia fuere requerida y cualquier miembro del personal del Patronato.

6.- Quien preside el consejo Directivo designará al director Administrativo, funcionarios, empleados y demás personal que se requiera.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

CAPITULO II

7.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son funciones del directorio: preparar e implantar en los diferentes niveles, normas

- a) Orientar y dirigir las actividades de l patronato, y organizar la administracion del
- b) Supervisar los servicios que presta el patronato a la sociedad.
- c) Procurar la dotacion de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y procurar el empleo eficaz de los mismos.
- d) Dirigir la gestion economica y administrativa del patronato y velar por el cumplimiento del presente reglamento resoluciones y ordenes que se impartan.
- e) Elaborar la Proforma Presupuestaria del patronato y someterla a la aprobacion del señor Prefecto Provincial.
- f) Aceptar las herencias, legados y donaciones, que se hicieren en favor del Patronato.
- g) Solicitar a la Prefectura Provincial de Napo, la contratacion de las obras y servicios contemplados en la proforma presupuestaria, cuando cuenten con la debida financiacion.
- h) Dictar el Reglamento Interno del Patronato y someterlo a la consideracion del Prefecto para su aprobacion, previo informe del Director Administrativo del H Consejo Provincial de Napo.
- i) Conceder al Director Administrativo y demas personal al servicio del Patronato e imponer sanciones cuando el caso amerite, conceder vacaciones y permisos.

CAPITULO III

8.- FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.-

Son funciones del director Administrativo: registros, informes y estados financieros correspondientes al periodo examinado.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

7

- a) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del patronato.
- b) Estudiar, programar, preparar e implantar en los diferentes niveles: normas, sistemas y procedimientos administrativos, capaz de optimizar la administración del Patronato.
- c) Ejecutar la política general definida por el Consejo Directivo y transformarla en programas de acuerdo con los fines y objetivos de la Institución.
- d) Dirigir y supervisar la elaboración del Plan Anual de adquisiciones de acuerdo con las leyes y el reglamento.
- e) Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnico administrativa del Patronato.
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamento y estatutos.
- g) Elaborar un sistema adecuado de control de bienes patrimoniales e inventarios.
- h) Entregar en forma oportuna suministros y bienes muebles a todas las unidades del patronato de acuerdo a sus requerimientos.
- i) Velar por el uso y mantenimiento de las maquinas y/o los equipos y mantener en bodega una provisión de los materiales utilizados por estos.
- j) Cumplir con las demás actividades y responsabilidades que le asigne el Consejo Directivo del Patronato.

CAPITULO IV

AUDITORIA INTERNA

9.- FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO:

- a) Verificar las Transacciones, registros, informes y estados financieros correspondientes al periodo examinado.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

- b) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, políticas y más normas aplicables.
- c) Revisar y evaluar el Control Interno Financiero;
- d) Examinar y evaluar la planificación, organización y control interno administrativo
- e) Revisar y evaluar los resultados de las operaciones programadas, a fin de determinar si se han alcanzado las metas propuestas.
- f) Además de sus funciones específicas, los auditores proporcionarán la Asesoría Técnica y administrativa que se les solicite.

TESORERO CONTADOR.

10.- Son funciones del Tesorero:

- a) Registrar en forma clara y en orden cronológico todas las operaciones económicas financieras ^{relacionadas en la acción} administrativa, en base a comprobantes de soporte
- b) Estructurar el proyecto del presupuesto del Patronato de Amparo Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las indicaciones del Consejo y Director Administrativo.
- c) Mantener actualizado el sistema de contabilidad de acuerdo a las normas técnicas, disposiciones legales vigentes y Reglamentos.
- d) Realizar ^{contribuciones} consolidaciones Bancarias Mensuales.
- e) Llevar y mantener actualizada la contabilidad, los registros contables y los libros de contabilidad.
- f) Conservar adecuadamente archivados los documentos de respaldo y de registros de las transacciones económicas financieras.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

- g) Cumplir con labores de control previo la presentación de toda la documentación y operaciones contables y Financieras del Patronato.
- h) Organizar, ejecutar y supervisar el sistema de recepción y custodia de los fondos valores, especies valoradas y títulos a favor de la Institución.
- j) Actuar como agente de recepción y cumplir a satisfacción oportunamente las obligaciones legales que deriva tal función.
- k) Presentar estados diarios de los ingresos y egresos al Director Administrativo
- l) Cumplir las demás funciones y tareas que le sean asignadas.

CAPITULO V

II.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO MEDICO.-

- a) Prestar servicios médicos, odontológicos, implementar programas de Nutrición Infantil y Control de Natalidad.
- b) Atender enfermos, heridos, y practicar curaciones y cirugía menor a personas pobres de la provincia.
- c) Implementar un departamento de Rehabilitación para discapacitados y enfermos.
- d) Crear un documento de Planificación familiar el mismo que, dará atención en forma gratuita.
- e) Este departamento se equipa con los implementos más modernos, tales como: Máquinas de Tomografía, Rayos x, ecosonografía, etc.
- f) Cumplir con todas las demás funciones que le sean asignadas, y prestar asesoramiento al Director del Patronato.

12.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL.-



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

- a) Elaborar programas y proyectos para la atención a la población urbana y urbana-marginal.
- b) Participar conjuntamente con el departamento médico, en la prestación de servicios a las personas que sufran dolencias o enfermedades.
- c) Establecer un área de educación general para la salud.
- d) Dada la extrema pobreza de la población indígena tal como se ha demostrado con las estadísticas de INEC el departamento podrá donar a las comunidades utensilios de cocina botiquines y vituallas necesarios para el bienestar social.
- e) Todas las demás funciones que se le asignen.

CAPITULO VI

13.- DE LOS FONDOS DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL.-

Los fondos del Patronato constituyen las donaciones, legados, contribuciones, etc. otorgados por los benefactores, por personas particulares, por los organismos publicos o privados, por un aporte entregado por una sola vez por el H. Consejo Provincial y un financiamiento posterior del 1% de todos los contratos asignados por la Corporacion Provincial.

CAPITULO VII

14.- DISPOSICIONES GENERALES.

Sra. Pilar Nieto de Chavez
PRESIDENTA DEL PATRONATO DE
AMPARO SOCIAL





H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

El Patronato de Amparo Social se constituirá orgánicamente como se estimare conveniente para el logro de su objetivo, y se regirá por la Ordenanza de constitucion y el presente reglamento.

15.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, se atenderá a las Resoluciones dadas por el Consejo Directivo del Patronato.

16.- Las obras programadas o iniciados por el Patronato, no podrán ser suspendidas, pues constituyen normas de este la obligación de terminalas, aplicando a ellas el financiamiento o buscando el se requiere.

17.- Dada la Naturaleza del Patronato, el desempeño de todas y cada una de las funciones y dignidades que contemplan este reglamento son AD-HONOREN. Con excepcion de la Sra. Presidenta del Patronato quien recibirá una mensualidad por conceptos de gastos de representacion.

18.- Cuando se efectuare comisiones de servicios se reconocera el pago de viaticos y/o subsistencias los nusmos que serán calculados conforme a lo dispuesto en la ley respectiva.

19.- Por cada sesión de directorio a la que asistan los miembros se reconocera la suma de 20.000 sucres por concepto de viaticos.

10.000

Pilar Nieto de Chávez
Sra. Pilar Nieto de Chávez

PRESIDENTA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL.





H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

1



EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo fue publicada por la imprenta, esto es, el periódico ECONOTICIA, que se edita en la ciudad de Tena, el 15 de Noviembre de 1996;

Que el Art. 1 de la indicada Ordenanza establece que para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, por una sola vez, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte y, en lo posterior, se financiará con el 1% de todos los contratos asignados por esta Corporación Provincial; y, los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas;

Que el aporte al que se refiere esa disposición es insuficiente;

Que el Art. 60 de la Ley de Régimen Provincial prevé la facultad que tiene el Consejo Provincial para reformar las ordenanzas, observando el mismo procedimiento que para su expedición;

En uso de las atribuciones que le facultan los literales a) y c) del Art. 28 de la Ley de Régimen Provincial,

EXPIDE:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo, por el siguiente:

"Art. 1.- Se crea el Patronato de Amparo Social de Napo, adscrito al H. Consejo Provincial de Napo, con la finalidad de facultar la prestación de servicios de atención médica y ayuda de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, anualmente, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte de acuerdo a sus necesidades y, además, se financiará con el 1% de todos los contratos asignados por esta Corporación Provincial; y, con los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas."

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción y, publíquese por la imprenta, de acuerdo con lo dispuesto




H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Provincial.

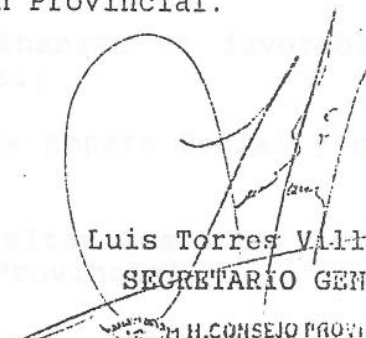
Art. 3.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese el Prefecto Provincial de Napo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal ñ) del Art. 38 de la Ley de Régimen Provincial.


Dr. Edison Chávez Vargas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO



PREFECTURA


Luis Torres Villalba
SECRETARIO GENERAL

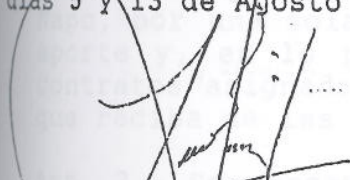
H. CONSEJO PROVINCIAL



DE NAPO
SECRETARIA

CERTIFICACION:

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del H. Consejo Provincial de Napo, celebradas los días 5 y 13 de Agosto de 1999.

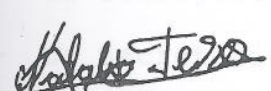

Luis Torres Villalba
SECRETARIO GENERAL



H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA

CERTIFICACION:

Certifico que la presente Ordenanza es fiel copia de la original que reposa en los archivos del Patronato de Amparo Social h. Consejo Provincial de Napo


Sra. Natalia Pérez de Maza
SECRETARIA



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

1

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que el informe de la Comisión de Finanzas es favorable para la creación del Patronato de Amparo Social;

Que es necesario crear el Patronato de Amparo Social y reglamentar su aplicación;

En uso de las atribuciones que le facultan los Arts. 28 literal a) y 38 literal ñ) de la Ley de Régimen Provincial,

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO.

Art. 1.- Se crea el Patronato de Amparo Social de Napo, adscrito al H. Consejo Provincial de Napo, con la finalidad de facultar la prestación de servicios de atención médica y ayuda de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, por una sola vez, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte y, en lo posterior, se financiará con el 1% de todos los contratos asignados por esta Corporación Provincial; y, los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas.

Art. 2.- Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social de Napo:

- a.- El Consejo Directivo;
- b.- El Director Administrativo.

Art. 3.- El Consejo Directivo estará conformado por:

- a.- La esposa del Prefecto o su delegado designado por el Prefecto, quién lo presidirá;
- b.- La Reina de la Provincia de Napo y/o la Reina del Cantón Tena;
- c.- Un Consejero designado por el Consejo Provincial;
- d.- La Secretaria del Comité de Damas de los Consejeros;
- e.- La Tesorera del Comité de Damas de los Consejeros.

Art. 4.- El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Asistirán con voz deliberativa las esposas de los Consejeros, los Directores Administrativo y Financiero del H. Consejo Provincial, o

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

2

sus delegados; y el personal asesor cuya presencia fuera requerida.

Art. 5.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a.- Orientar y dirigir las actividades del Patronato;
- b.- Supervisar los servicios que presta el Patronato a la Sociedad;
- c.- Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d.- Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y ordenes que se impartan;
- e.- Elaborar la Proforma Presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Prefecto Provincial;
- f.- Solicitar al Prefecto Provincial el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados del Patronato, según las disposiciones legales de los respectivos Colegios Profesionales, cuando sea del caso;
- g.- Aceptar, previa autorización del H. Consejo Provincial de Napo, las herencias, legados y donaciones que se hicieren en favor del Patronato;
- h.- Solicitar a la Prefectura Provincial de Napo la contratación de las obras y servicios contemplados en la Proforma Presupuestaria, cuando cuente con la debida financiación;
- i.- Dictar el Reglamento Interno del Patronato y someterlo a consideración del Prefecto para su aprobación, previo informe del Director Administrativo del H. Consejo Provincial de Napo;

Art. 6.- La Dirección Técnica del Patronato será un funcionario designado por el Prefecto de una terna que presentará el Consejo Directivo del Patronato. Este funcionario es de libre nombramiento y remoción del Prefecto.

Art. 7.- El Consejo Directivo, al inicio de sus labores, formulará el Reglamento Interno, en el que constarán las normas a las que se sujetará la Prestación de los Servicios que constituyen su finalidad esencial, la Organización Administrativa del Patronato, así como también las atribuciones y deberes de los empleados que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8.- Dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza, el Consejo Directivo someterá a la aprobación del Prefecto el Reglamento Interno del Patronato de Amparo Social de Napo.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

MEMORANDUM No.

FECHA : Tena, 29 de Diciembre del 2003
DE : SECRETARIO GENERAL
PARA : PROF. ROBERTO CERDA - PRESID. COMISION MESA
ASUNTO : DANDO A CONOCER-

Para su conocimiento, me permito enviar la parte pertinente de lo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo No. 292, realizada el miércoles 24 de Diciembre/2003.


Luis Torres Villalba
SECRETARIO GENERAL.

CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA

F.I.

Recibido
28-12-2003
16450



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

NAPO - ECUADOR

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - NAPO

Luis Torres Villalba, SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO, en debida y legal forma **C E R T I F I C A** :

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo No. 292, realizada el día miércoles 24 de Diciembre del 2003, en su parte pertinente dice:

- Oficio 106 del Patronato de Amparo Social que solicita reformas a la Ordenanza Constitutiva del Patronato como de los Estatutos que Reglamenta el Funcionamiento de dicha Institución Benéfica; documentación que por decisión del Consejo pasa para estudio e Informe de la Comisión de Mesa y Legislación.

En base del Directorio del Patronato de Amparo Social se presentaron a U.I. Reformas a la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social como parte de los Estatutos que reglamenta el funcionamiento de dicha Institución, con la finalidad de Tena, 29 de Diciembre del 2003. En la Sesión Ordinaria de Consejo No. 292, realizada el día miércoles 24 de Diciembre del 2003, en su parte pertinente se procedió a la aprobación de la documentación pertinente para alcanzar la aprobación de los documentos antes mencionados.

Como se sirvió encontrar un carpeta con la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social, se procedió a la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social, con la finalidad de Tena, 29 de Diciembre del 2003. En la Sesión Ordinaria de Consejo No. 292, realizada el día miércoles 24 de Diciembre del 2003, en su parte pertinente se procedió a la aprobación de la documentación pertinente para alcanzar la aprobación de los documentos antes mencionados.

[Firma manuscrita]
Luis Torres Villalba,
SECRETARIO GENERAL.

PROVINCIAL
C
AIA

F.I.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
FLOR NIETO DE OJEDA
PRESIDENCIA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL
DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Comisión de Legislación

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO
Fecha: 2003-12-14
Número: 774 2345

Distrito Judicial de Guano



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

#02
Sesión Ord. # 292
24 Dic 2003
H.

Tena, noviembre 14 del 2.003
Of. Nro. 106 PAS-ICPN

CONSIDERANDO:

Doctor
Edison Chávez V.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO.

Las Damas del Directorio del Patronato de Amparo Social presentan a Ud. Reformas a la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social como también de los Estatutos que reglamenta el funcionamiento de dicha Institución, con la finalidad de que contando con su ilustrado criterio y el de los Señores Consejeros se proceda al trámite pertinente para alcanzar la aprobación de los documentos antes mencionados.

- Adjunto se servirá encontrar una carpeta con:
- 1.- Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social,
 - 2.- Reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social,
 - 3.- Estatutos del Patronato de Amparo Social H. Consejo Provincial de Napo
 - 4.- Propuesta de la reforma a la Ordenanza y,
 - 5.- Propuesta de la reforma a los Estatutos.

Segura de contar con su apoyo en nuestra gestión, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

Pilar Nieto de Chávez
PRESIDENTA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL
DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO



Comisión Legislativa



H. CONSEJO
SECRETARÍA
Fecha 2003-11-14
Número 774
PP 2:45

Próxima Sesión de Consejo



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

1

Arts. 58 y EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

De la ejecución **CONSIDERANDO:** ordenanza, encargarse al H. Consejo Provincial de Napo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley de Régimen Provincial, que la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo fue publicada por la imprenta, esto es, el periódico ECONOTICIA, que se edita en la ciudad de Tena, el 15 de Noviembre de 1996;

Que el Art. 1 de la indicada Ordenanza establece que para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, por una sola vez, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte y, en lo posterior, se financiará con el 1% de todos los contratos asignados por esta Corporación Provincial; y, los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas;

Que el aporte al que se refiere esa disposición es insuficiente;

Que el Art. 60 de la Ley de Régimen Provincial prevé la facultad que tiene el Consejo Provincial para reformar las ordenanzas, observando el mismo procedimiento que para su expedición;

En uso de las atribuciones que le facultan los literales a) y c) del Art. 28 de la Ley de Régimen Provincial,

EXPIDE:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo, por el siguiente:

"Art. 1.- Se crea el Patronato de Amparo Social de Napo, adscrito al H. Consejo Provincial de Napo, con la finalidad de facultar la prestación de servicios de atención médica y ayuda de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, anualmente, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte de acuerdo a sus necesidades y, además, se financiará con el 1% de todos los contratos asignados por esta Corporación Provincial; y, con los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas."

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción y, publíquese por la imprenta, de acuerdo con lo dispuesto



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - ECUADOR

en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Provincial.

Art. 3.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese el Prefecto Provincial de Napo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal ñ) del Art. 38 de la Ley de Régimen Provincial.

[Firma]

Dr. Edison Chávez Vargas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO



PREFECTURA

[Firma]

Luis Torres Villalba
SECRETARIO GENERAL

H. CONSEJO PROVINCIAL



DE NAPO
SECRETARIA

CERTIFICACION:

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del H. Consejo Provincial de Napo, celebradas los días 5 y 13 de Agosto de 1999.

[Firma]

Luis Torres Villalba
SECRETARIO GENERAL



H. CONSEJO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARIA

CERTIFICACION:

Certifico que la presente Ordenanza es fiel copia de la original que reposa en los archivos del Patronato de Amparo Social h. Consejo Provincial de Napo

[Firma]

Sra. Natalia Pérez de Maza
SECRETARIA



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que el informe de la Comisión de Finanzas es favorable para la creación del Patronato de Amparo Social,

Que es necesario crear el Patronato de Amparo Social y reglamentar su aplicación,,

En uso de las atribuciones que le facultan los Arts. 28 literal a y 38 literal ñ de la Ley de Régimen Provincial.

EXPIDE

La siguiente ordenanza constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo.

Art. 1. – Se crea el Patronato de Amparo Social de Napo, adscrito al H. Consejo Provincial de Napo, con la finalidad de facultar la prestación de servicios de atención médica y ayuda de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, anualmente, entregará al Patronato de Amparo Social UN APORTE ACORDE CON EL MONTO DEL PRESUPUESTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL y, además, se financiará con el 1 por ciento de todos los contratos Y CONVENIOS SUSCRITOS por esta Corporación Provincial, y, con los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas.

Art. 2.- Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social de Napo:

- a. El Consejo Directivo;
- b. El Director Administrativo.

Art. 3.- el Consejo Directivo estará conformado por:

- a. La esposa del Prefecto o su delegado designado por el Prefecto, quien lo presidirá;
- b. La reina de la provincia de Napo (omitir o la reina del cantón Tena);
- c. Un Consejero designado por el Consejo Provincial;
- d. La Secretaria del Comité de Damas de los Consejeros;
- e. La Tesorera del Comité de Damas de los Consejeros;
- f. Las vocales conyuges de los/as Consejeros Provinciales

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

Art. 4.- el Consejo Directivo sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Asistirán con voz deliberativa los cónyuges de los Consejeros (omitido) de carácter administrativo y financiero del H. Consejo Provincial o sus delegados, y el personal asesor cuya presencia fuera requerida.

Art. 5.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Orientar y dirigir las actividades del Patronato;
- b. Supervisar los servicios que presta el Patronato a la sociedad;
- c. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo eficaz de los mismos ;
- d. Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
- e. Elaborar la proforma presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Consejo Provincial en pleno
- f. Solicitar al Prefecto Provincial el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados del Patronato, según las disposiciones legales de los respectivos colegios profesionales, cuando sea del caso;
- g. Aceptar previa autorización del H. Consejo Provincial las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato; EL RESTO DEL TEXTO CONTINUA IGUAL

Nota: el texto de color azul, es el contenido que se aumenta a la ordenanza
El texto de color negro, es lo que está contemplado en la ordenanza inicial

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que el 21 de octubre de 1970, mediante ordenanza dictada por el H. Consejo Provincial de Napo

Que el Estatuto que reglamenta las actividades del Patronato de Amparo Social de Napo no ha sido revisado ni reformado en los últimos cinco años.

Que dadas las atribuciones que se confiere el Art. 7 de la Ordenanza, se hace necesario reformar el Estatuto que reglamenta la acción administrativa de la Entidad.

Que de las atribuciones que se le confiere los artículos 67 y 68 de la Ordenanza Constitucional

RESUELVE:

REFORMAR el presente auto que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social de Napo.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

Art. 1. CONSTITUCION Y NATURALEZA. El Patronato de Amparo Social de Napo es una entidad de derecho público, autónoma, descentralizada, creada por el H. Consejo Provincial de Napo, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, bienes a su disposición y facultades de gestión administrativa, económica y financiera, regido por las leyes y reglamentos que le corresponden.

Art. 2. DURACION. El Patronato se constituye por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su creación, pudiendo ser reformado o prorrogado por el H. Consejo Provincial de Napo.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

DE LOS MIEMBROS

Art. 3: OBJETIVO GENERAL. Prestar el servicio de atención por la salud y el bienestar de toda la población en el beneficio de las clases más necesitadas con el propósito de mejorar su orientación política.

Art. 4: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Miembro a. Propiciar y mantener una estrecha colaboración con el H. Consejo Provincial de Tenasur y con el H. Consejo Provincial de Napo en los programas médico-sociales.

Miembro b. Impulsar y promover la asistencia de un voluntariado para un trabajo eficiente.

Miembro c. Suscribir acuerdos, convenios y mantener la vinculación constante con organismos locales, nacionales e internacionales basando apoyo y recursos para proteger a niños, mujeres, ancianos, discapacitados y otros sectores para cumplir sus objetivos con afectado financiamiento.

Miembro d. Llevar la gestión y los recursos económicos ante el H. Consejo Provincial de Napo y organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los programas.

Miembro e. Impulsar el desarrollo necesario que permita brindar servicios médicos a los discapacitados y enfermos de las unidades, facilitando los recursos.

Miembro f. Obtener intercambios culturales y vacacionales con niños, jóvenes y adultos de otros sectores de la provincia.

Miembro g. Impulsar y promover los métodos de aplicación de la medicina preventiva y curativa en las unidades de salud y en el hogar, así como en las actividades de concientización y educación de la población.

Miembro h. Promover y apoyar la ejecución de programas de concientización y educación en el hogar, en las unidades de salud, en la infancia y en la familia.

Miembro i. Promover y apoyar la ejecución de programas de concientización y educación en el hogar, en las unidades de salud, en la infancia y en la familia.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

CAPITULO IV

ORGANICO CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5 MIEMBROS: Son miembros del Patronato las personas designadas en el artículo 2 de la Ordenanza y la Ley Orgánica de la Provincia legalmente elegidos por el electorado.

Art. 6 CLASES: Los miembros son activos, voluntarios y honorarios.

Art. 7 MIEMBROS ACTIVOS: Son activos todos los miembros del Directorio y los concejales de los Consejos Provinciales.

a. El Consejo Directivo

Art. 8 MIEMBROS VOLUNTARIOS: Son voluntarios los concejales de los departamentos departamentales del Consejo Provincial y aquellas personas que posteriormente soliciten su ingreso como miembros del Patronato y sean aceptados por el Directorio.

Art. 9 MIEMBROS HONORARIOS: Son honorarios las personas que de manera gratuita y que por el Directorio les reconociera por mérito dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados al Patronato.

Art. 10 El Consejo Directivo está conformado por:

Art. 10 Los miembros activos tendrán derecho a voto, tanto cuando sean voluntarios como honorarios y tendrán derecho a voto el señor prefecto.

Art. 11 DERECHOS: Los miembros

- La rectoría de la provincia.
- Participar en las actividades del Patronato Provincial de Napo.
- Presentar al Directorio para ser propuestos como miembros honorarios.
- La rectoría del Patronato y de los consejos.

Art. 12 DEBERES:

Art. 17 El Consejo Directivo sesionará con el fin de cumplir con los deberes que le corresponden y se adaptará por mayoría simple, constitucionalmente.

Art. 18 El Consejo Directivo sesionará cuando el caso lo amerite extraordinariamente y los miembros asistirán con quórum simple. El quórum simple será el 50% más uno de los miembros del Consejo Directivo. El personal a sesionar será el personal que el Directorio designe para el personal del Patronato.

Art. 19 DEBERES DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Los miembros del Patronato...

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL DIRECTORIO



H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

CAPITULO IV

SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

ORGANISMOS DIRECTIVOS

- a. Orientar y dirigir las actividades del Patronato

Art. 14 Son organismos directivos el Directorio y el Comité de Control y Vigilancia

- c. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar los mismos

CAPITULO V

ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15 Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social de Napo:

- a. El Consejo Directivo
- b. Director Administrativo - auditor interno
- c. Secretaría
- d. Contador a - Tesorero a
- e. Guardia - Almacén
- f. Departamento servicio social
- g. Departamento médico

Art. 16 El Consejo Directivo esta conformado por:

- a. La o quien genera esposa del señor prefecto o el señor presidente del Comité de Control y Vigilancia quien lo presidirá.
- b. La reina de la provincia o la reina del cantón Tenza
- c. Un Consejero designado por el H. Consejo Provincial de Napo
- d. La secretaria del comité de damas de los consejeros
- e. La Tesorera del comité de damas de los consejeros

Art. 17 El Consejo Directivo sesionara con la asistencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por mayoría simple, trimestralmente o cuando el caso lo amerite extraordinariamente, los vocales actuaran con voz y voto. asistirá el personal asesor cuya presencia fuere requerida y cualquier miembro del personal del Patronato.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

Art. 18 SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Orientar y dirigir las actividades del Patronato
- b. Supervisar los servicios que presta el Patronato a la sociedad
- c. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo eficaz de los mismos.
- d. Autoriza a la Presidenta la realización de compras por un monto que no sobrepase el monto por su valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto General del Estado
- e. Aprobar el plan operativo anual del Patronato y someterlo a consideración y aprobación del Consejo (se omite señor Prefecto) Provincial en pleno
- f. Solicitar al señor Prefecto las partidas para el nombramiento del personal administrativo de la entidad

Art. 19 Aceptar las herencias legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato

Art. 20 Solicitar a la Prefectura Provincial de Napo la contratación de las obras y servicios contemplados en el Plan Operativo, cuando cuente con la debida financiación.

Art. 21 Dictar el reglamento interno del Patronato y someterlo a la consideración del Prefecto para su aprobación previo informe del Director Administrativo del H. Consejo Provincial de Napo.

CAPITULO VIII

CAPITULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 25 SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: ORGANOS EJECUTIVOS

- a. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Patronato
- b. Formular, programar, preparar e implantar en los diferentes niveles, normas, ordenanzas y procedimientos administrativos, capaz de optimizar la administración del Patronato
- c. Ejecutar la política general del Patronato por el Consejo directivo y transitoria la en programas de acuerdo con los fines y objetivos de la institución
- d. Dirigir y supervisar la elaboración del plan anual de adquisiciones de acuerdo con las leyes y el reglamento
- e. Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnica administrativa del Patronato
- f. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y estatutos
- g. Elaborar un sistema adecuado de control de los bienes patrimoniales e inventarios
- h. Entregar en forma oportuna suministros y bienes muebles a las dependencias del Patronato de acuerdo a sus requerimientos
- i. Velar por el uso y mantenimiento de las maquinas y a los equipos y mantener en bodega una provisión de los materiales utilizados por estos.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

- d. Formular el reglamento interno y sus reformas y presentarlo al Directorio para su aprobación Patronato
- e. Realizar los actos inherentes a la ejecución de los planes y programas que le están asignados al Patronato
- f. Autorizar los egresos hasta un máximo por un valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,052 por el monto del presupuesto anual del objeto
- g. Designar a todos los funcionarios y personal necesario para la administración de la entidad.
- h. Conceder al personal que labora en el Patronato vacaciones, permisos e imponer sanciones cuando el caso amerite
- i. Las demás que le señalen la ley, el presente estatuto y el reglamento interno.

DE LA VICEPRESIDENCIA:

Art. 23 SON FUNCIONES DEL TESORERO:

Art. 24 La Vicepresidenta será una de las socias activas nombrada las por el Directorio. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegida y le corresponde reemplazar a la Presidenta en caso de ausencia temporal.

- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo del Patronato de Amparo Social de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las indicaciones del Consejo y Director Administrativo
- b. Estructurar el proceso del Presupuesto del Patronato de Amparo Social de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las indicaciones del Consejo y Director Administrativo
- c. Mantener actualizado el sistema de contabilidad de acuerdo a las normas técnicas, disposiciones legales y reglamentos vigentes
- d. Realizar consolidación de los estados financieros contables y los libros de

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 25 SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- a. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Patronato.
- b. Estudiar, programar, preparar e implantar en los diferentes niveles, normas, sistemas y procedimientos administrativos, capaz de optimizar la administración del Patronato.
- c. Ejecutar la política general definida por el Consejo directivo y transformarla en programas de acuerdo con los fines y objetivos de la institución
- d. Dirigir y supervisar la elaboración del plan anual de adquisiciones de acuerdo con las leyes y el reglamento
- e. Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnico administrativa del Patronato
- f. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y estatutos
- g. Elaborar un sistema adecuado de control de bienes patrimoniales e inventarios
- h. Entregar en forma oportuna suministros y bienes muebles a todas las unidades del Patronato de acuerdo a sus requerimientos
- i. Velar por el uso y mantenimiento de las maquinas y o los equipos y mantener en bodega una provision de los materiales utilizados por estos

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

- j. Cumplir con las demás actividades y responsabilices que le asigne el Consejo Directivo del Patronato

Art. 26 SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA:

- a. Cumplir con todas las demás funciones que le sean asignadas y prestar asesoramiento
- b. Atender al público
- c. Responsabilizarse por el control de correspondencia y archivo
- d. Realizar comunicaciones externas e internas.
- e. Llevar la agenda del jefe superior
- f. Contestar el teléfono
- g. Llevar el control de las actividades del departamento médico, en la prestación de servicios a
- h. Todas las demás actividades que se le asignen

Art. 27 SON FUNCIONES DEL TESORERO – CONTADOR

- a. Registrar en forma clara y en orden cronológico todas las operaciones económicas financieras originadas en la acción administrativa, en base de comprobantes de soporte
- b. Estructurar el proyecto del Plan Operativo del Patronato de Amparo Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las indicaciones del Consejo y Director Administrativo
- c. Mantener actualizado el sistema de contabilidad de acuerdo a las normas técnicas, disposiciones legales vigentes y Reglamentos.
- d. Realizar consolidaciones bancarias mensuales
- e. Llevar y mantener actualizada la contabilidad, los registros contables y los libros de contabilidad.
- f. Conservar adecuadamente archivados los documentos de respaldo y de registros de las transacciones económicas financieras
- g. Cumplir con labores de control previo la presentación de toda la documentación y operaciones contables y financieras del Patronato.
- h. Organizar, ejecutar y supervisar el sistema de recepción y custodia de los fondos, valores, especies valoradas y títulos a favor de la institución
- i. Actuar como agente de recepción y cumplir a satisfacción oportunamente las obligaciones legales que deriva tal función.
- j. Presentar estados diarios de los ingresos y egresos al Director Administrativo, y
- k. Cumplir las demás funciones y tareas que le sean asignadas

Art. 28 SON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO MEDICO:

- a. Prestar servicios médicos odontológicos e implementar programas de nutrición infantil y control de natalidad

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

- b. Atender enfermos, heridos y practicar curaciones y cirugía menor a personas pobres de la provincia
- c. Implementar un departamento de rehabilitación para discapacitados y enfermos
- d. Crear un documento de planificación familiar el mismo que dará atención en forma gratuita
- e. Este departamento se equipa con los implementos mas modernos tales como: maquina de tomografía, rayos X, ecosonografía, mamógrafo, etc.
- f. Realizar brigadas medicas comunitarias
- g. Cumplir con todas las demás funciones que le sean asignadas, y prestar asesoramiento a quien lo requiera

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29 SON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO SOCIAL

- a. Elaborar programas y proyectos para la población urbana rural
- b. Participar conjuntamente con el departamento medico, en la prestación de servicios a las personas que sufran dolencias o enfermedades
- c. Establecer un área de educación general para la salud
- d. Suprimir
- e. Todas las demás que se le asignen

(SE OMITE LAS FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO)

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

Art. 30 Los fondos del Patronato constituyen las donaciones legados, contribuciones, etc. Otorgados por los benefactores, por personas particulares, por los organismos públicos o privados por... además se financiara el uno por ciento de todos los contratos... por la Corporación Provincial...

Nota: el texto de color azul es el contenido que se adiciona a los estatutos

el texto de color rojo es lo que se omite

el texto de color negro es lo que está contemplado en los estatutos originales

CAPITULO X

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION DE LAS DELEGACIONES DEL DIRECTORIO

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

TENA - NAPO - ECUADOR

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO

Art. 32 Los miembros del Directorio a excepción del Presidente, tendrán derecho a una dieta ordinaria para que asistan. El valor de la dieta será el equivalente a la cuota de representación de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de octubre de 1996, mediante ordenanza dictada por el H. Consejo provincial de Napo

Que el Estatuto que reglamenta las actividades del Patronato de Amparo Social de Napo, no ha sido modificado, ni reformado en los últimos

DISPOSICIONES GENERALES

El presente estatuto que reglamenta las funciones del H. Consejo Provincial de Bienestar Social, para su consideración del H. Consejo Provincial de la Entidad

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 5 y 7 de la Ordenanza Constitutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

RESUELVE:

Una vez aprobado el presente estatuto por el H. Consejo Provincial de Bienestar Social, para su aprobación

REFORMAR el presente estatuto que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social de Napo.

CAPITULO I

CERTIFICACION: Que el presente estatuto fue aprobado por el H. Consejo Provincial de Bienestar Social el día 10 de septiembre de 2003

CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

Art. 1: CONSTITUCION Y NATURALEZA: EL Patronato de Amparo Social se constituye como una entidad de derecho público. Adscrito al H. Consejo Provincial De Napo, que tiene como misión ofrecer servicios sociales dirigidos a los sectores mas necesitados que requieren apoyo para la solución de sus problemas. Creado mediante ordenanza, dictada por el H. Consejo Provincial de Napo el 21 de octubre de 1996

Nota el texto de color azul es el contenido que se aumenta a los estatutos

Art. 2: DURACION: el texto de color rojo, es lo que se omite
sus miembros: el texto de color negro, es lo que esta contemplado en los estatutos iniciales

PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DE NAPO

DE LOS OBJETIVOS

CONSIDERANDO:

Art. 3: **OBJETIVO GENERAL:** Prestar el servicio de atención médica, ayuda y protección de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas, sin distinción de etnia, culto u otras características.

Que el 21 de octubre de 1996, mediante ordenanza dictada por el H. Consejo provincial de Napo.

Que el Estatuto que reglamenta las actividades del Patronato de Amparo Social de Napo, no ha sido revisado, ni reformado en los últimos cinco años.

Que dadas las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ordenanza, se hace necesario, reformar el Estatuto, que reglamenta la acción administrativa de la Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 5 y 7 de la Ordenanza Constitutiva.

RESUELVE:

REFORMAR el presente estatuto que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social de Napo.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 1 : CONSTITUCION Y NATURALEZA: EL Patronato de Amparo Social se constituye como una entidad de derecho público. Adscrito al H. Consejo Provincial De Napo, que tiene como misión ofrecer servicios sociales dirigidos a los sectores más necesitados que requieran apoyo para la solución de sus problemas. Creado mediante ordenanza, dictada por el H. Consejo Provincial de Napo, el 21 de octubre de 1996.

Art. 2: DURACIÓN : El Patronato se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse si es que sus miembros así lo desearan, o por causa legal.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 3: **OBJETIVO GENERAL:** Prestar el servicio de atención médica, ayuda y protección de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas, sin distinción de étnia, culto u orientación política.

Art. 4: **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- a. Propiciar y mantener una estrecha colaboración con el H. Consejo Provincial de Napo en los programas médico-sociales.
- b. Impulsar la solidaria asistencia de un voluntariado para un trabajo eficiente.
- c. Suscribir acuerdos, convenios y mantener la vinculación constante con organismos locales nacionales e internacionales, buscando apoyo y recursos para proteger a niños, mujeres, ancianos, discapacitados u otros similares, para cumplir sus objetivos con adecuado financiamiento.
- d. Elevar la gestión y logros de asignaciones económicas ante el H. Consejo Provincial De Napo u organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus programas.
- e. Impulsar el esfuerzo necesario que permita brindar protección a ancianos y discapacitados, enfermos o desamparados, facilitándoles su existencia.
- f. Obtener intercambios culturales y vacacionales con niños, jóvenes y ancianos, dentro y fuera de la provincia.
- g. Inculcar en la sociedad por todos los medios a su alcance los sentimientos de respeto, protección y amor al niño de tal manera que se evite el discrimen en contra del menor, a través de concientizar la necesidad de darle preferente atención y cuidado.
- h. Promover a la mujer napense, de programas de capacitación, prevención de salud infantil, manejo del hogar, nutrición y economía familiar
- i. Fomentar cursos de capacitación en otros ordenes prácticos, dirigidos a asegurar la eficiente participación de la familia en la sociedad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5 **MIEMBROS:** Son miembros del Patronato las personas designadas en el artículo 3 de la Ordenanza y los voluntarios y honorarios legalmente aceptados por el Directorio.

Art. 6 **CLASES:** Los miembros son: activos, voluntarios y honorarios.

Art. 7 **MIEMBROS ACTIVOS:** Son activos todos los miembros del Directorio y los/as cónyuges de los Consejeros Provinciales

Art. 8 **MIEMBROS VOLUNTARIOS:** Son voluntarios los/as cónyuges de los directores departamentales del Consejo Provincial y aquellas personas que posteriormente solicitaren su ingreso como miembros del Patronato y sean aceptados por el Directorio.

Art. 9 **MIEMBROS HONORARIOS:** Son honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes el Directorio les confiera por escrito dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados al Patronato.

Art. 10 Los miembros activos tendrán derecho a voz y voto, mientras los miembros voluntarios y honorarios tendrán derecho a voz sin voto.

Art. 11 **DERECHOS:**

- a. Participar en las actividades del Patronato
- b. Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses del Patronato.

Art. 12 **DEBERES:**

- a. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto y la ordenanza.
- b. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- c. Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y
- d. Aceptar y cumplir las comisiones que le encomiende la entidad.

Art. 13 **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria
- b. Expulsión
- c. Fallecimiento y
- d. Por extinción del periodo

CAPITULO IV

ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 14 Son organismos directivos del Patronato: el Directorio y el Director Administrativo

CAPITULO V

ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15 Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social de Napo:

- a. El Consejo Directivo
- b. Director Administrativo
- c. Secretaria
- d. Contador/a – Tesorero/a
- e. Guarda - almacén
- f. Departamento servicio social
- g. Departamento médico

Art. 16 El Consejo Directivo está conformado por:

- a. La esposa del señor prefecto ó el delegado designado por el señor Prefecto quien lo presidirá.
- b. La señorita Patronato
- c. Un Consejero designado por el H. Consejo Provincial de Napo
- d. La secretaria del comité de damas de los consejeros
- e. La Tesorera del comité de damas de los consejeros
- f. Actuarán como vocales los/as cónyuges de los Consejeros elegidos o sus delegados

Art. 17 El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por mayoría simple, trimestralmente y luego de la elección de la reina de la provincia o cuando el caso lo amerite extraordinariamente, los vocales actuaran con voz y voto, asistirá el personal asesor cuya presencia fuere requerida y cualquier miembro del personal del Patronato.

Art. 22 La cónyuge del Prefecto Provincial ejercerá la Presidencia del Patronato y, como tal del Directorio. Durará en sus funciones el periodo de la administración del señor Prefecto y será la máxima ejecutiva del Patronato.

Art. 23 Son atribuciones y deberes de la Presidenta:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato, suscribir contratos, convenios y actas que se celebren

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 18 SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Orientar y dirigir las actividades del Patronato
- b. Supervisar los servicios que presta el Patronato a la sociedad
- c. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo eficaz de los mismos.
- d. Autorizar a la Presidenta la realización de egresos por una cantidad, que sobrepase el monto por un valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto General del Estado.
- e. Aprobar el plan operativo anual del Patronato y someterlo a consideración y aprobación del Consejo Provincial en pleno
- f. Solicitar al señor Prefecto las partidas para el nombramiento del personal administrativo de la entidad

Art. 19 Aceptar las herencias legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato

Art. 20 Solicitar a la Prefectura Provincial de Napo la contratación de las obras y servicios contemplados en el Plan Operativo, cuando cuente con la debida financiación.

Art. 21 Dictar el reglamento interno del Patronato y someterlo a la consideración del Prefecto para su aprobación previo informe del Director Administrativo del H. Consejo Provincial de Napo.

Art. 22 SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

CAPITULO VII

ORGANOS EJECUTIVOS

DE LA PRESIDENTA:

Art. 22 La cónyuge del Prefecto Provincial ejercerá la Presidencia del Patronato y, como tal del Directorio. Durará en sus funciones el periodo de la administración del señor Prefecto y será la máxima ejecutiva del Patronato.

Art. 23 Son atribuciones y deberes de la Presidenta:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato, suscribir contratos, convenios y actas que se celebraren

- b. Convocar a sesiones de Directorio y preparar los correspondientes ordenes del día en cada caso.
- c. Presentar el Plan Operativo Anual y el informe de labores correspondiente.
- d. Formular el reglamento interno y sus reformas y presentarlo al Directorio para su aprobación.
- e. Realizar los actos inherentes a la ejecución de los planes y programas que le están asignados al Patronato.
- f. Autorizar los egresos hasta un monto por un valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto general del estado.
- g. Designar a todos los funcionarios y personal necesario para la administración de la entidad.
- h. Conceder al personal que labora en el Patronato vacaciones, permisos e imponer sanciones cuando el caso amerite.
- i. Las demás que le señalen la ley, el presente estatuto y el reglamento interno.

DE LA VICEPRESIDENTA:

Art. 24 La Vicepresidenta será una de las socias activas nombradas por el directorio y durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegida y le corresponde reemplazar a la Presidenta en caso de ausencia temporal.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 25 SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- a. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades las actividades de las dependencias del Patronato.
- b. Estudiar, programar, preparar e implantar en los diferentes niveles, normas sistemas y procedimientos administrativos, capaz de optimizar la administración del Patronato.
- c. Ejecutar la política general definida por el Consejo directivo y transformarla en programas de acuerdo con los fines y objetivos de la institución.
- d. Dirigir y supervisar la elaboración del plan anual de adquisiciones de acuerdo con las leyes y el reglamento
- e. Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnico administrativa del Patronato
- f. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y estatutos
- g. Elaborar un sistema adecuado de control de bienes patrimoniales e inventarios
- h. Entregar en forma oportuna suministros y bienes muebles a todas las unidades del Patronato de acuerdo a sus requerimientos
- i. Velar por el uso y mantenimiento de las maquinas y o los equipos y mantener en bodega una provisión de los materiales utilizados por estos

- j. Cumplir con las demás actividades y responsabilices que le asigne el Consejo Directivo del Patronato

Art. 26 SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA:

- a. Atender al público.
- b. Responsabilizarse por el control de correspondencia y archivo.
- c. Realizar comunicaciones externas e internas.
- d. Llevarla agenda del jefe superior.
- e. Contestar el teléfono y,
- f. Llevar el control de caja chica y,
- g. Todas las demás funciones que fueren encomendadas

Art. 27 SON FUNCIONES DEL TESORERO – CONTADOR:

- a. Registrar en forma clara y en orden cronológico todas las operaciones económicas financieras originadas en la acción administrativa, en base de comprobantes de soporte
- b. Estructurar el proyecto del Plan Operativo del Patronato de Amparo Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las indicaciones del Consejo y Director Administrativo
- c. Mantener actualizado el sistema de contabilidad de acuerdo a las normas técnicas, disposiciones legales vigentes y Reglamentos.
- d. Realizar consolidaciones bancarias mensuales
- e. Llevar y mantener actualizada la contabilidad, los registros contables y los libros de contabilidad.
- f. Conservar adecuadamente archivados los documentos de respaldo y de registros de las transacciones económicas financieras
- g. Cumplir con labores de control previo la presentación de toda la documentación y operaciones contables y financieras del Patronato
- h. Organizar, ejecutar y supervisar el sistema de recepción y custodia de los fondos, valores, especies valoradas y títulos a favor de la institución
- i. Actuar como agente de recepción y cumplir a satisfacción oportunamente las obligaciones legales que deriva tal función.
- j. Presentar estados diarios de los ingresos y egresos al Director Administrativo, y
- k. Cumplir las demás funciones y tareas que le sean asignadas

Art. 28 SON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO MEDICO:

- a. Prestar servicios médicos odontológicos e implementar programas de nutrición infantil y control de natalidad
- b. Atender enfermos, heridos y practicar curaciones y cirugía menor a personas pobres de la provincia
- c. Implementar un departamento de rehabilitación para discapacitados y enfermos
- d. Crear un documento de planificación familiar el mismo que dará atención en forma gratuita

- e. Este departamento se equipa con los implementos mas modernos tales como: maquina de tomografia, rayos X, ecosonografia, mamógrafo, etc.
- f. Realizar brigadas medicas comunitarias
- g. Cumplir con todas las demás funciones que le sean asignadas, y prestar asesoramiento a quien lo requiera

Art. 29 SON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO SOCIAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. Elaborar programas y proyectos para la población urbana rural
- b. Participar conjuntamente con el departamento medico, en la prestación de servicios a las personas que sufran dolencias o enfermedades
- c. Establecer un área de educación general para la salud
- d. Suprimir
- e. Todas las demás que se le asignen

CERTIFICACIÓN: Certifico que este estatuto fue reformado y aprobado en sesiones del Directorio realizadas el día 03, 05 y 08 de septiembre de 2003.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

Art. 30 Los fondos del Patronato constituyen las donaciones legados, contribuciones, etc. Otorgados por los benefactores, por personas particulares, por los organismos públicos o privados por el monto de acuerdo al plan operativo anual que elabore el Patronato y, además se financiara con el uno por ciento de todos los contratos y convenios suscritos por la Corporación Provincial, y por las partidas extrapresupuestarias que le asignaren por parte de las entidades del sector público y privado.

CAPITULO X

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

- Art. 31** La Presidenta del Directorio no percibirá dietas por las sesiones ordinarias pero tendrá derecho a recibir mensualmente gastos de representación por un monto de \$ 100 dólares americanos
- Art. 32** Los miembros del Directorio a excepción de la Presidenta percibirán dietas por cada sesión ordinaria para que asistan. El valor de la dieta será el equivalente al 10 por ciento de los gastos de representación de la Presidenta

EL H. CONSEJO DISPOSICIONES GENERALES

El presente estatuto que reglamenta las funciones del Patronato será sometido a consideración del señor Prefecto Provincial

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez aprobado el presente estatuto por el señor Prefecto, esta será enviada al Ministerio de Bienestar Social para su aprobación.

EXPIDE

CERTIFICACIÓN: Certifico que este estatuto fue reformado y aprobado en sesiones del Directorio realizadas el día 03, 05 y 08 de septiembre de 2003.

Art. 1. - Se crea el Patronato de Amparo Social de Napo, adscrito al H. Consejo Provincial de Napo, con la finalidad de facultar la prestación de servicios de atención médica y ayuda de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, anualmente, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte acorde con el monto del presupuesto del plan operativo anual y, además, se financiará con el 1 por ciento de todos los contratos y convenios suscritos por esta Corporación Provincial, y, con los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas.

Art. 2. - Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social de Napo:

- a. El Consejo Directivo,
- b. El Director Administrativo.

Art. 3. - el Consejo Directivo estará conformado por:

- a. La esposa del Prefecto o su delegado designado por el Prefecto, quien lo presidirá;
- b. La señorita Patronato;
- c. Un Consejero designado por el Consejo Provincial;
- d. La Secretaria del Comité de Damas de los Consejeros;
- e. La Tesorera del Comité de Damas de los Consejeros;
- f. Las vocales cónyuges de los/as Consejeros Provinciales.

Art. 4. - el Consejo Directivo sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que el informe de la Comisión de Finanzas es favorable para la creación del Patronato de Amparo Social,

Que es necesario crear el Patronato de Amparo Social y reglamentar su aplicación,

En uso de las atribuciones que le facultan los Arts. 28 literal a y 38 literal ñ de la Ley de Régimen Provincial.

EXPIDE

La siguiente ordenanza constitutiva del Patronato de Amparo Social de Napo.

Art. 1. - Se crea el Patronato de Amparo Social de Napo, adscrito al H. Consejo Provincial de Napo, con la finalidad de facultar la prestación de servicios de atención médica y ayuda de todo orden social en beneficio de las clases más necesitadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el H. Consejo Provincial de Napo, anualmente, entregará al Patronato de Amparo Social un aporte acorde con el monto del presupuesto del plan operativo anual y, además, se financiará con el 1 por ciento de todos los contratos y convenios suscritos por esta Corporación Provincial, y, con los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas.

Art. 2. - Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Amparo Social de Napo:

- a. El Consejo Directivo;
- b. El Director Administrativo.

Art. 3. - el Consejo Directivo estará conformado por:

- a. La esposa del Prefecto o su delegado designado por el Prefecto, quien lo presidirá;
- b. La señorita Patronato;
- c. Un Consejero designado por el Consejo Provincial;
- d. La Secretaria del Comité de Damas de los Consejeros;
- e. La Tesorera del Comité de Damas de los Consejeros;
- f. Las vocales cónyuges de los/as Consejeros Provinciales

Art. 4. - el Consejo Directivo sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Asistirán con voz deliberativa las/os cónyuges de los Consejeros y el personal asesor cuya presencia fuera requerida.

Art. 5.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Orientar y dirigir las actividades del Patronato;
- b. Supervisar los servicios que presta el Patronato a la sociedad;
- c. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo eficaz de los mismos ;
- d. Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
- e. Elaborar la proforma presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Consejo Provincial en pleno
- f. Solicitar al Prefecto Provincial el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados del Patronato, según las disposiciones legales de los respectivos colegios profesionales, cuando sea del caso;
- g. Aceptar previa autorización del H. Consejo Provincial las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato;
- h. Solicitar a la Prefectura Provincial de Napo la contratación de las obras y servicios contemplados en la proforma presupuestaria, cuando cuente con la debida financiación;
- i. Dictar el Reglamento Interno del Patronato y someterlo a consideración del Prefecto para su aprobación, previo informe del Director Administrativo del H. Consejo Provincial de Napo;

Art. 6.- La dirección técnica del Patronato será un funcionario designado por el Prefecto de una terna que presentará el Consejo Directivo del Patronato. Este funcionario es de libre nombramiento y remoción del Prefecto.

Art. 7.- El Consejo Directivo al inicio de sus labores formulará el Reglamento Interno en el que constarán las normas a las que se sujetará la prestación de los Servicios que constituyen su finalidad esencial, la Organización Administrativa del Patronato, así como también las atribuciones y deberes de los empleados que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8.- Dentro de los 30 días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza, el Consejo Directivo someterá a la aprobación del Prefecto el Reglamento Interno del Patronato de Amparo Social de Napo.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Art. 10.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese el Prefecto Provincial de Napo.